



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 035 )

15 MAR 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 15° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo

AS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18"**

le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Laura Durana Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.239, en su condición de representante legal de **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600013082 del 6 de febrero de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de fotografías tomadas al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu con el fin de usarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas (Fl. 7)

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84871695-6 del Banco de Bogotá, por valor de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$81.552.00). (Fl. 7).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 032 del 15 de febrero de 2018 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de uso posterior de fotografías solicitado por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, para el uso de las fotografías tomadas al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”**

Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu, con el fin de publicarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas

La anterior decisión fue notificada el 19 de febrero de 2018 (Fl. 21), al buzón “direccion@acotur.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 032 del 15 de febrero de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300000993 del 19 de febrero de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20181020001503 del 22 de febrero de 2018 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de uso posterior de fotografías para adelantar un proyecto liderado por ACOTUR – Asociación Colombiana de Turismo que busca realizar de promoción y divulgación de los Parques Nacionales*

**Objeto**

*Permiso para uso posterior de Fotografías empresarios de ACOTUR , con el fin de usar en sus redes, web y catálogos para atraer turistas tomadas en los siguientes PNN Parque Nacional Natural Utría (Ecoturismo Comunitario), Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya (Ecoturismo Comunitario), Parque Nacional Natural Los Nevados (Ecoturismo Comunitario) Santuario de Fauna y Flora de Iguaque (Ecoturismo Comunitario), Santuario de Fauna y Flora Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos (Ecoturismo Comunitario), Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo (Ecoturismo Comunitario), Via Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Fauna y Flora los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza (Ecoturismo Comunitario), y Parque Nacional Natural Amacayacu.*

**Tipo de Producto**

*Uso Posterior de Fotografías*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se utilizaran fotografías de diferentes parques nacionales con el fin de incentivar el turismo responsable y sostenible a los turistas nacionales e internacionales que visitan las diferentes áreas protegidas del país.*

*El resultado final de este proyecto será divulgado en catálogos y páginas web de los empresarios que hacen parte de ACOTUR- Asociación Colombiana de Turismo Responsable*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18"**

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, debido a que de acuerdo a la información suministrada por la peticionaria las fotografías estarán destinadas a la promoción de la actividad ecoturística en los Parques Nacionales permitiendo así que los turistas nacionales y extranjeros visiten y conozcan las áreas protegidas y los procesos de conservación de la biodiversidad y la cultura que allí se desarrollan.*

*Por lo tanto conforme a lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO del artículo 14 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, indistintamente de la clasificación de la obra y del permiso de origen, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución".*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300000336 del 7 de marzo de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de fotografías, elevado por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*En el marco de regulación y legalización de las fotografías empleadas por ACOTUR en sus diferentes redes sociales, páginas web y folletos, esta organización presenta ante Parques Nacionales Naturales el material fotográfico que se ha venido utilizando con el fin de promocionar sitios de interés turístico al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Se presentó total de quince mil trescientas noventa y dos (15.392) fotografías, las cuales han sido tomadas en las diferentes Áreas protegidas del País.*

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 4) refiere que "las imágenes serán usadas únicamente para los medios de difusión como son: redes sociales, páginas web, folletos y catálogos, con el fin de promover un mayor ingreso de turistas a dichos Parques".*

*Para Parques Nacionales es importante contar con el compromiso de Acotur en cuanto a la legalidad del manejo del material fotográfico que ha sido capturado en diferentes momentos a lo largo de los últimos años, por diversidad de fotógrafos que han ingresado a las áreas protegidas en calidad de turistas y vienen utilizando las imágenes en sus medios de difusión, fuera del marco regulatorio existente para el aprovechamiento del recurso paisajístico.*

*Considera la Entidad que es permisible el uso de dichas imágenes en medios de difusión como páginas web, folletos y catálogos para promover un turismo de carácter sostenible, enmarcado en las directrices y lineamientos que Parques Nacionales ha construido para la práctica del ecoturismo en aquellas áreas que cuentan con dicha vocación, siempre que se respeten criterios como la capacidad de carga y la zonificación del manejo de las áreas, entre otros aspectos relevantes.*

*El usuario ha manifestado su compromiso en el respeto por los derechos de autor de las imágenes, razón por la cual exime a Parques Nacionales Naturales de cualquier responsabilidad que se derive por un uso inapropiado o no autorizado de estas.*

**CONCEPTO**

**De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, se considera VIABLE autorizar el uso de las QUINCE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS (15.392) fotografías a nombre de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE- ACOTUR las cuales fueron tomadas al interior de las Áreas Protegidas PNN Utria, PNN Gorgona, SFF Malpelo, PNN Uramba bahía Málaga, SFF Iguaque, SFF Otun Quimbaya, PNN Los Nevados, SFF Iguaque, SFF Galeras, SF Isla de Corota, PNN Cueva de los Guácharos, PNN Tayrona, SFF Los Flamencos, PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, VP Isla de Salamanca PNN Macuira, PNN Old Providence Mc Bean Lagoon, PNN Sierra Nevada de Santa Marta, SFF Los Colorados, PNN sierra de la Macarena, PNN El Tuparro, PNN Chingaza y PNN Amacayacu.**

*Estas serán empleadas para promocionar el ecoturismo y serán publicadas en redes sociales, páginas web y catálogos.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”**

*La Asociación Colombiana de Turismo Responsable- ACOTUR, es responsable de los derechos de Autor de las fotografías suministradas, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra eximido de cualquier responsabilidad sobre reclamos, demandas u otras actuaciones que los propietarios de los derechos de autor pudieran presentar en cualquier tiempo y lugar.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.552<sup>00</sup>)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por el uso el material fotográfico y de acuerdo con la información sobre el número de fotografías, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020001503 del 22/02/2018 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá remitir el comprobante de pago por concepto de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como requisito previo a la publicación de las imágenes.”*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de fotografías para publicarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas con imágenes del Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Via Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu, solicitado por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS**, a **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, de quince mil trescientas noventa y dos (15.392) fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu con el fin de publicarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

↙

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”**

**PARÁGRAFO.-** El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas de donde se obtuvieron las respectivas fotografías.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR, deberá acreditar a más tardar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$81.552.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Los trabajos de uso posterior de fotografías sólo se podrán llevar a cabo una vez La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR, identificada con NIT 900.640.296-3, al buzón “direccion@acotur.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquía y Dirección Territorial Pacífico.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS  
A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

